

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte actora, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- Considera el despacho que la parte actora debe estar integrada para lo relacionado con la legitimación en causa por activa, a más del señor JOVANY ZAPATA MARTINEZ, por los demás peticionarios que iniciaron junto con él, la actuación administrativa referida con la petición radicada bajo el No 202110112052 del 15 de abril de 2021, la que se entiende no ha concluido con el acto administrativo definitivo.

2.- En armonía con la exigencia anterior, deberán adecuarse tanto los hechos como las pretensiones.

3.- Acorde con la norma del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, la parte actora deberá manifestar, bajo la gravedad de **juramento**, que no ha prestado otra solicitud de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA